

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad.1100131-10-027-2023-00088-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de matrimonio de los cónyuges (art. 82 y 84 CGP).

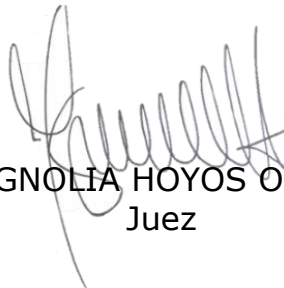
Arrime los registros civiles de nacimiento de las partes (art. 82 y 84 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento del menor ÁNGEL GABRIEL VARGAS CARRILLO (art. 82, 84 y 85 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión sexta, como quiera que la reglamentación de visitas no se tramita por esta cuerda procesal (arts. 88 y 389 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 FECHA 27-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b893209dd39bd956f7c6565215ef2abf956ad290b0041986aced0a4ef3f35a5e**

Documento generado en 24/02/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>